

# Decisions

## SUPREME COURT

### I

*Feliciano Sanchez, petitioner-appellant, vs. Hon. Francisco Zulueta, Judge of the Court of First Instance of Cavite, et al., respondents-appellees, C. R. No. 45616, May 16, 1939, Avanceña, C. J.*

**PRACTICE AND PROCEDURE; PARENT AND CHILD; ADULTERY AS DEFENSE TO CLAIM FOR SUPPORT PENDENTE LITE; RIGHT OF DEFENDANT TO PRESENT EVIDENCE.—Facts:** In an action for support, plaintiffs, claiming to be wife and son, respectively, of defendant, asked support *pendente lite*. Defendant opposed, alleging that plaintiff's child was not his son but of another man with whom plaintiff wife had committed adultery, and asked to be permitted to adduce evidence of adultery. The trial court, refusing to hear the evidence, granted the prayer and ordered defendant to pay pension *pendente lite*. **HELD:** The action of the court in refusing to hear the evidence of adultery was error. The adultery of the wife is a valid defense against an action for support. Consequently, in respect to the child the fact that he is the fruit of such adulterous relations is also a defense, since in that case he would not be the child of the defendant and he would not have right to support as a child. But, as it is not sufficient merely to allege this defense but it is necessary to prove it, it would be useless if it would not be allowed to be proved. It is not of course necessary to enter fully into the merits of the case but the Court may determine the kind and extent of evidence which he believes sufficient for him to justly resolve the petition in one way or another, taking into account only the provisional character of the resolution he is going to render.

### DECISIÓN

En la causa civil 3199 del Juzgado de Primera Instancia de Cavite, en que Josefa Diego y Mario Sanchez son demandantes y Feliciano Sanchez demandado, los demandantes piden que se condene al demandado a pagarles una pensión mensual.

Se alega en la demanda que los demandantes son, respectivamente, esposa e hijo del demandado; que éste, desde el año 1932, rehusó y rehusa hasta ahora mantener a los demandantes; que éstos no tienen medios propios de subsistencia, mientras el demandado recibe de la Armada de los Estados Unidos una pensión mensual de P174.20;

que el demandado abandonó a los demandantes sin ninguna razón válida y rehusa permitirles vivir con él.

El demandado alega, como defensa especial, que la demandante Josefa Diego abandonó la casa conyugal el 27 de Octubre de 1930, sin su conocimiento ni consentimiento, por haber cometido adulterio con Macario Sanchez, con quien tuvo, como consecuencia de estas ilícitas relaciones, un hijo que es el otro demandante Mario Sanchez.

En el mes siguiente a la presentación de la demanda, los demandantes solicitaron del Juzgado que el demandado fuera obligado a darles *pendente lite*, en concepto de alimentos, la cantidad de P50.00 cada mes. En oposición a esta petición el demandado alegó que Mario Sanchez no es su hijo legítimo sino que es hijo adulterino de la demandante con Macario Sanchez y pidió oportunidad para presentar pruebas en apoyo de esta defensa. El Juzgado, sin acceder a esta petición del demandado para presentar pruebas, proveyó favorablemente a la solicitud de los demandantes y le ordenó que pague una pensión mensual de P50.00, *pendente lite*, a los demandantes, a partir del 1.º de Julio de 1936. En virtud de estos hechos el demandado presentó una solicitud de prohibición ante el Tribunal de Apelación contra el Juez del Juzgado de Primera Instancia de Cavite y los demandantes. El Tribunal de Apelación denegó el recurso y contra esta resolución el demandado recurre en certiorari ante este Tribunal.

Somos de opinión que el Tribunal de Apelación erró al no permitir al demandado presentar sus pruebas con el objeto de determinar si existen, o no, suficientes para enervar *prima facie* la solicitud. El adulterio de la mujer es una defensa válida contra la acción por alimentos (Maria Quinta contra Gelación Lerma, 24 Jur. Fil., 296). Consiguientemente, en cuanto al hijo, es también defensa el hecho de que él es el fruto de tales relaciones adulterinas, toda vez que, en tal caso, no sería hijo del demandado y no tiene derecho a los alimentos como hijo, no siéndolo. Pero, como no basta alegar esta defensa, sino que es necesaria probarla, nada valdría si, por otra parte, no se permite la prueba de ella. No es desde luego necesario entrar de lleno en los méritos de la causa sino que el Juzgado puede determinar la clase y la extensión de la prueba que crea suficiente a permitirle resolver justamente la solicitud, en uno o en otro sentido, teniendo en cuenta el carácter solamente provisional de la resolución que ha de dictar.

Aunque meras declaraciones juradas po-

drian satisfacer el criterio del Juzgado para resolver la solicitud, sin embargo, la omisión de acompañarlas a la oposición no justificaba que esta fuera desatendida, solamente por esta omisión, habiéndose pedido, por otra parte, oportunidad para presentar pruebas. Es posible que el demandado no pueda disponer de declaraciones juradas para apoyar su oposición, pero, puede poseer otras pruebas, acaso de mayor valor.

Si el demandado alega una defensa válida, que debe probarse, y pide oportunidad para presentar la prueba, es un error negarle esta oportunidad.

Con revocación de la decisión dictada por el Tribunal de Apelación, se declara que procede dar al recurrente oportunidad de presentar pruebas en apoyo de su defensa contra la petición de alimentos *pendente lite*, en la extensión que el Juzgado determine, sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así se ordena.

RAMON AVANCEÑA.

CONFORMES: Antonio Villa-Real, Carlos A. Imperial, Anacleto Diaz, Jose P. Laurel, Pedro Concepcion.

El Magistrado Sr. Morán no tomó parte.

### II

*Patrocinio Lumbreras, plaintiff-appellant, vs. Salvador Sison, defendant-appellee, G. R. No. 45583, April 14, 1939, Villa-Real, J.*

**PLEADING AND PRACTICE; SERVICE BY PUBLICATION APPLICABLE ONLY TO REAL ACTIONS.—**The Supreme Court has already declared in various decisions that in personal actions the defendant should be personally served with summons; that service by publication provided for in section 398 of the Code of Civil Procedure is not sufficient; and if it is done, the court will not acquire jurisdiction over the person of the defendant; and that his special appearance for the sole purpose of asking that the judgment rendered and the writ of execution issued against him be annulled and declared to be without effect, does not confer upon the court jurisdiction over his person.

### DECISION

En 19 de agosto de 1936, Patrocinio Lumbreras de Sison presentó en el Juzgado de Primera Instancia de Cavite una demanda contra su esposo Salvador Sison, residente entonces en San Francisco, California, Estados Unidos de America, en la que, por los